

**RESOLUCIÓN No. SO-371-2021**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

**VISTO:** Para resolver el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por el señor **ALEX FLORES BONILLA**, quien actúa en su condición personal, contra **INVERSION ESTRATEGICA DE HONDURAS INVEST-H**, por la supuesta negativa de brindar la información solicitada, según expediente administrativo No. 134-2020-R.

1). En fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veinte (2020), el señor **ALEX FLORES BONILLA**, presentó una solicitud de información con registro No. **SOL-INVEST-H-94-2020** y **SOL-INVEST-H-95-2020** por medio de la **PLATAFORMA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICO DE HONDURAS (SIELHO)**, ante **INVERSION ESTRATEGICA DE HONDURAS INVEST-H**, para que le fuera entregada la información referente a: “1) **Acuerdos de nombramiento o contratos del siguiente personal contratado por la junta interventora: Coordinadora de Proyectos de salud y educación, Especialista en Planeación y Seguimiento, Secretario General, Director de talento humano, Subsecretario General, Especialista en equipos de Salud y Educación, Auxiliar de Secretaria General, Asistente técnica ejecutiva, Analista de talento humano, Oficial de imagen corporativa, Especialista en adquisiciones, Analista financiero, Auxiliar de bienes públicos, Asistente técnico infraestructura, Analista equipo salud y educación, Analista equipo salud y educación.** 2) **Acuerdos de nombramiento o contratos del siguiente personal contratado por la junta interventora: Jefe de control interno, Oficial biomédica, Control interno/especialista en investigación, Analista de control interno, Analista de control interno, Asistente ejecutiva, Analista de proyectos de salud educación, Auditora, Asistente de la dirección de comunicaciones, Directora de adquisiciones, Director de Comunicaciones, Jefe de control interno, Oficial de información pública**”.


2). En fecha ocho (8) de octubre del año dos mil veinte (2020), el señor **ALEX LORES BONILLA**, presentó ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), por medio del **SISTEMA DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICO DE HONDURAS (SIELHO) RECURSO DE REVISIÓN**, contra **INVERSION ESTRATEGICA DE**



**HONDURAS INVEST-H**, aduciendo que no se le proporcionó la información solicitada en fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

3). Mediante providencia de fecha nueve (9) de octubre del año dos mil veinte (2020), el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), admitió el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado y, ordenó requerir vía correo electrónico [jleva@investhonduras.hn](mailto:jleva@investhonduras.hn), al señor **JOSE ERNESTO LEVA BULNES**, en su condición de **PRESIDENTE** de la **JUNTA INTERVENTORA DE INVERSION ESTRATEGICA DE HONDURAS (INVEST-H)**, para que en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el respectivo requerimiento, por medio de su Oficial de Información Pública o la persona que haga sus veces, remitan al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), los antecedentes relacionados con el Recurso de Revisión promovido por la recurrente, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; requerimiento practicado a la Institución obligada en fecha catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020).

4). En providencia de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil veinte (2020), la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), tiene por recibido vía correo electrónico el **Oficio INVEST-H-C101620-03**, presentado en fecha diecinueve (19) de octubre del dos mil veinte (2020), suscrito por el señor **JOSE LEVA BULNES**, en su condición de **PRESIDENTE** de la **JUNTA INTERVENTORA DE INVERSION ESTRATEGICA DE HONDURAS (INVEST-H)**, en consecuencia se ordenó hacer entrega de la información remitida al Instituto de Acceso a la Información Pública, a favor del señor **ALEX FLORES BONILLA**.



5). Consta en el presente expediente el correo electrónico [alexfloresinvestigaciones@gmail.com](mailto:alexfloresinvestigaciones@gmail.com) de fecha dos (02) de noviembre del año dos mil veinte (2020), mediante el cual el Abogado **WILLIAMS ERNESTO HERNANDEZ**, en su condición de Asistente de la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), remite al recurrente vía correo electrónico la información recibida por la Institución Obliga y en vista al envío de Información, se le solicito que se manifestara sobre la conformidad o no de la misma.



6). Mediante informe de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veinte (2020), el abogado **WILLIAM ERNESTO HERNANDEZ**, manifiesta que se envió nota de correo electrónico a la dirección [alexfloresinvestigaciones@gmail.com](mailto:alexfloresinvestigaciones@gmail.com) del señor **ALEX FLORES BONILLA**, donde se le informo que la se encuentra a su disposición la documentación enviada por el señor Jose Ernesto Leva Bulnes, Presidente de la Junta Interventora de INVEST-H; para que la retire y manifieste si está conforme o no con la misma, y a la fecha no ha procedido a retirarla y no se ha manifestado conforme o no con la misma.

7). En acta de entrega y recepción de documentos de fecha siete (7) de diciembre del año dos mil veinte (2020), el señor **ALEX FLORES BONILLA**, dio constancia que recibe la información y se manifiesta inconforme debido a que los contratos vienen tachados de las personas contratadas, aspecto que fue la razón del Recurso de Revisión, ya que en primera instancia esos fueron los documentos que se le entregaron.

8). En providencia de fecha once (11) de enero del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública remitió las diligencias a la **Unidad de Servicios Legales**, para que emitieran el dictamen que corresponde; emitiendo dicha Unidad **Dictamen Legal No. USL-124-2021**, de fecha nueve (9) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) en él que dictaminó: declarar: **CON LUGAR el RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el señor **ALEX FLORES**, quien actúa en su condición personal, contra **INVERSION ESTRATEGICA DE HONDURAS (INVEST-H)**, en virtud de que la Institución Obligada no dio respuesta en tiempo a las solicitudes de información dentro del plazo legalmente establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a la aplicabilidad del artículo 52 numeral 1 y 2 del Reglamento de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública.

9). En fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), esta Institución procedió a emitir previo a fin de que Gerencia de Verificación proceda a informar si **INVERSION ESTRATEGICA DE HONDURAS (INVEST-H)**, procedió a subsanar y publicar, sin tachaduras la información consistente en: **“1) Acuerdos de nombramiento o contratos del siguiente personal contratado por la junta interventora: Coordinadora de Proyectos de salud y educación, Especialista en Planeación y Seguimiento, Secretario General, Director de talento humano, Subsecretario General, Especialista**



en equipos de Salud y Educación, Auxiliar de Secretaria General, Asistente técnica ejecutiva, Analista de talento humano, Oficial de imagen corporativa, Especialista en adquisiciones, Analista financiero, Auxiliar de bienes públicos, Asistente técnico infraestructura, Analista equipo salud y educación, Analista equipo salud y educación. 2) Acuerdos de nombramiento o contratos del siguiente personal contratado por la junta interventora: Jefe de control interno, Oficial biomédica, Control interno/especialista en investigación, Analista de control interno, Analista de control interno, Asistente ejecutiva, Analista de proyectos de salud educación, Auditora, Asistente de la dirección de comunicaciones, Directora de adquisiciones, Director de Comunicaciones, Jefe de control interno, Oficial de información pública”.

10). En fecha quince (15) de abril del año dos mil veintiuno (2021, el Ingeniero Belarmino Reyes Garcia, en su condición de Gerente de Verificación de Transparencia, de esta Institución, presento **Dictamen Técnico No. DT-GVT-008-2021**, en cumplimiento a la providencia de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021); en la que dictaminó: **INVERSION ESTRATEGICA DE HONDURAS (INVEST-H)**, procedió a subsanar y publicar, sin tachaduras la información requerida por el Señor **ALEX FLORES BONILLA**.

11). En fecha veintitrés (23) de julio del dos mil veintiuno (2021) la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Informacion Publica envió vía correo electrónico el Dictamen Técnico DT-GVT-008-2021 a favor de la parte recurrente a fin de que se manifieste su conformidad o inconformidad con el mismo.

12). Mediante informe de fecha nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Informacion Publica (IAIP) envió nota de correo a la dirección electrónica [alexfloresinvestigaciones@gmail.com](mailto:alexfloresinvestigaciones@gmail.com) del señor Alex Flores, parte recurrente del Recurso de Revisión contra **INVERSION ESTRATEGICA DE HONDURAS INVEST-H**, a quien se remitió el Dictamen técnico DT-GVT-008-2021, con el fin de que se manifestara su conformidad o inconformidad con el mismo, y a la fecha no se ha manifestado conforme o no con la información.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1). El **Derecho de Petición** es *aquel que toda persona personal natural o asociación de personas tiene a petitionar a las autoridades ya sea por motivos de *interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.**
- 2). El artículo 321 Constitucional establece que: “Los Servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente le confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.
- 3). El artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que: Cuando se tramiten dos (2) o más Expedientes separados que, no obstante, guarden una íntima conexión entre si y puedan ser resueltos por un mismo acto, el órgano competente, de oficio o a petición de los interesados, podrá disponer su acumulación.
- 4). El **Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)**, es el órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción impone al Estado de Honduras específicamente en materia de transparencia y rendición de cuentas.
- 5) El **Derecho de Acceso a la Información Pública** se define como “*el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma*” tal como lo dispone el artículo 3, numeral 3) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 6). Que **INVERSION ESTRATEGICA DE HONDURAS (INVEST-H)**, es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 3, numeral 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo establece la responsabilidad del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) como ente garante de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente ley, en los términos y condiciones de la misma.



7). Conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el **Instituto de Acceso a la Información Pública** es responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, siendo una de sus atribuciones la de **conocer y resolver los recursos de revisión** interpuestos por los solicitantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11, numeral 1) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

8). La **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, determina que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública estará restringido: *“1) Cuando lo establezca la Constitución, las leyes, los tratados o sea declarada como reservada con sujeción a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de esta Ley.”*

9). Que la Convención Interamericana Contra la Corrupción determina en su artículo III numeral 11 como medida preventiva, el acatamiento y utilización de mecanismos de participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción, ante tal mecanismo inducido, es necesario que para que exista una verdadera participación ciudadana este mecanismo debe de incluirse un total y verdadero acceso a la información de los actos y actuaciones generados por la autoridades gubernamentales, solo con el conocimiento y análisis pleno de estas actuaciones se podrá tener una efectiva y eficaz participación de toda la ciudadanía.

10). El Decreto Legislativo No. 3-2006, contenida en la Ley de Participación Ciudadana determina en su artículo 2 numerales 1) Concepto de Democracia participativa “Permite la igualdad de oportunidad de los habitantes para la adopción, ejecución y evaluación de políticas públicas sin discriminaciones de carácter político, religioso, racial, ideológico, de género o de ninguna otra especie”; 4) Concepto de solidaridad “Definida como la disposición de toda persona de asumir los problemas de otros como propios, contrario a todo egoísmo o interés particular, que propicie el desarrollo de relaciones fraternales entre las personas, eleva la sensibilidad acerca de la naturaleza de las propias situaciones adversas y las de los demás, y en definitiva nutre y motiva las acciones para enfrentar colectivamente los problemas; 5).- Concepto de Legalidad, Garantía de que las decisiones de Gobierno y las actuaciones de los ciudadanos sean siempre apegadas a Derecho, con seguridad para la ciudadanía en el acceso a la información y con la obligación expresa, por parte de Gobierno, de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática-participativa”; 6) Concepto de Respeto “reconocimiento pleno a la



diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos. Comienza incluso por la libertad de elegir cuando y como se participa en la vida pública; 8) Concepto de Pervivencia, “Responsabilidad social de garantizar que las prácticas democráticas se generalicen y reproduzcan de modo que aseguren el desarrollo, ahora y en el futuro, de una cultura ciudadana crítica, activa, responsable y prepositiva”; situaciones fundamentales y que tienen también como fin primordial el cumplimiento del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública.

11). El artículo 13 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS determina que *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”*.

12). La jurisprudencia internacional en materia de competencia de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, en relación al caso denominado *Claude reyes y otros vs chile*, sentencia de fecha 19 de septiembre de 2006, estableció dos principios fundamentales para otorgar denegatorias de la información pública y clasificarla como reservada. **El primero:** Le corresponde al Estado demostrar que la divulgación de la información efectivamente genera una amenaza de causar un perjuicio; **y, segundo:** se debe demostrar que el perjuicio al objeto es mayor que el interés público en conocer la información, en el caso aquí atendido no se puede justificar la denegatoria de entrega de información ya que no se cumple con ninguno de los dos preceptos anteriormente establecidos.

13). Del análisis del expediente de mérito se puede constatar que **INVERSION ESTRATEGICA DE HONDURAS (INVEST-H)**, no cumplió con la entrega de la información en el tiempo determinado en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información consistente en: “ **1) Acuerdos de nombramiento o contratos del siguiente personal contratado por la junta interventora: Coordinadora de Proyectos de salud y educación, Especialista en Planeación y Seguimiento, Secretario General, Director de talento humano, Subsecretario General, Especialista en equipos de Salud y Educación, Auxiliar de Secretaria General, Asistente técnica ejecutiva, Analista de talento humano, Oficial de imagen corporativa, Especialista en**



adquisiciones, Analista financiero, Auxiliar de bienes públicos, Asistente técnico infraestructura, Analista equipo salud y educación, Analista equipo salud y educación. 2) Acuerdos de nombramiento o contratos del siguiente personal contratado por la junta interventora: Jefe de control interno, Oficial biomédica, Control interno/especialista en investigación, Analista de control interno, Analista de control interno, Asistente ejecutiva, Analista de proyectos de salud educación, Auditora, Asistente de la dirección de comunicaciones, Directora de adquisiciones, Director de Comunicaciones, Jefe de control interno, Oficial de información pública, sin embargo como atenuante, es que INVET-H publico la información solicitada en el Portal de Transparencia con las rectificaciones del caso, es decir publico los contratos de manera íntegra y sin tachaduras.

**POR TANTO:** El Instituto de Acceso a la Información Pública en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículo 80 y 321 de la Constitución de la República; Artículo 3, numerales 3, 4, 5 y 8; Artículo 8, 11 numeral 1; 13, 14, 20, 21, 26, 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 5, 6, 39, 52 numerales 1, 2 y 3, artículo 55 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 116, 120 y. 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 1, 3, 22, 23, 24, 30, 48, 60, 61 65 y. 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:** **POR UNANIMIDAD DE VOTOS;** **PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el señor **ALEX FLORES BONILLA**, quien actúa en su condición personal, contra **INVERSION ESTRATEGICA DE HONDURAS (INVEST-H)**, en virtud de que la Institución Obligada no dio respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legalmente establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, en relación a la aplicabilidad del artículo 52 numeral 1 del Reglamento de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública. **SEGUNDO:** Se tenga por contestada de forma extemporánea la solicitud de información presentada por la parte recurrente ante **INVERSION ESTRATÉGICA DE HONDURAS (INVEST-H)**. **TERCERO:** Se exhorta a la **INVERSION ESTRATEGICA DE HONDURAS (INVEST-H)**, a través de su titular, el señor **JOSE ERNESTO LEVA BULNES**, en su condición de **PRESIDENTE** de la **JUNTA INTERVENTORA DE INVERSION ESTRATEGICA DE HONDURAS (INVEST-H)**, a dar trámite y respuesta e tiempo y forma de todas las solicitudes de información que les sean presentadas, advirtiéndole que, en caso de incumplimiento de esta exhortación, se



le aplicaran las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de las que establezcan el Código de Ética del Servidor Público. **CUARTO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y de no interponerse el **RECURSO DE AMPARO** al tenor de los Artículos 183 de la Constitución de la República; Artículos 41, 44, 47 y 48 de la Ley de Justicia Constitucional; Artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, la misma quedará firme con los efectos pertinentes. **QUINTO:** Se emite la presente Resolución hasta la fecha, por la carga de trabajo que se tenía en este Instituto de Acceso de Información Pública (IAIP). **SEXTO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución a la parte interesada una vez que acredite la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 200.00)** conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y remítase copia de la misma al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA). Y para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**




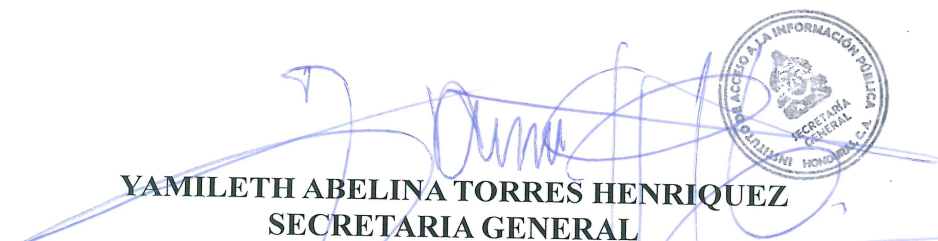
**HERMES OMAR MONCADA**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**IVONNE LIZETH ARDON ANDINO**  
COMISIONADA



**JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**  
COMISIONADO SECRETARIO DE PLENO



**YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ**  
SECRETARIA GENERAL

